



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100051205**, presentada el día 13 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100051205, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Necesito saber salario de Dir Canal Once, Julio Di Bella, nombre y salario de su jefe de seguridad, sueldos conductores de noticieros, Gabriela Calzada, Adriana Pérez Cañedo, Mario González, Elisa Alanis, así como sueldos Julieta Lujambio, Silvia Covian y Fernanda Tapia. Otros datos para facilitar su localización. Como órgano público, esta onformación la debe proporcionar el IPN o Canal Once” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100051205, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el oficio SA/UE/981/05, en fecha 13 de septiembre de 2005, se procedió a turnarla al Enlace del Canal Once TV, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/339/05, de fecha 22 de septiembre de 2005, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“La relación que se establece entre la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y las personas que prestan sus servicios profesionales es a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, mismos que se rigen por la legislación civil vigente.

De conformidad con dicha legislación, la retribución que recibe el profesionista son los honorarios debidos; figura distinta de la de los sueldos y salarios que está regulada por la normatividad laboral en vigor.

Por lo anterior, y en virtud de que las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, perciben un pago por concepto de honorarios profesionales, no existen sueldos o salarios que reportar.

Por lo que hace a su solicitud del nombre del jefe de seguridad, le informamos que por la resolución de carácter civil existente con los profesionistas contratados, no se cuenta con puestos.” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- A través de oficios SA/UE/1129/2005, SA/UE/1130/2005, SA/UE/1131/2005 y SA/UE/1132/2005, todos de fecha 7 de octubre de 2005, se le notificó al Órgano Interno de Control, al Secretario Técnico, al Coordinador de Comunicación Social y al Abogado General, respectivamente, como miembros del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional (IPN), la respuesta emitida por Canal Once, dándoles a conocer los criterios que hasta la fecha había manejado dicha Unidad Responsable para dar respuesta en otras solicitudes de información similares; solicitándoles se pronunciaran al respecto.

QUINTO.- Con oficio No. 11/013/1727/2005, de fecha 11 de octubre de 2005, el Órgano Interno de Control, respondió bajo el siguiente tenor:

*“Considerando que la respuesta emitida por la unidad responsable, en este caso Canal 11, no favorece el principio de garantizar el acceso a la información pública gubernamental; que en este caso en específico se refiere a ‘Recursos Públicos’ y de conformidad con el artículo 12 de la LFTAIPG, los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa de los montos y a las personas a quienes entreguen **por cualquier motivo** recursos públicos,...*

Observando también las experiencias referidas en su oficio citado, en relación a las solicitudes de información números 11171001014305 y 1117100014405 y la revisión de la página de transparencia del Instituto en donde ya es pública la información solicitada con excepción del monto del C. Mario González y lo referente al Jefe de Seguridad.

Considero que se debe modificar la respuesta de la Unidad Responsable haciendo del conocimiento del solicitante que puede obtener la información en la página de transparencia y entregarle los datos que no aparecen publicados, aclarando que el pago que se realiza es por prestación de servicios profesionales y que quienes prestan sus servicios en el Canal 11 no son empleados sino prestadores de servicios profesionales.” (sic).

SEXTO.- Por conducto de oficio ST/1235/05, de fecha 10 de octubre de 2005, el Secretario Técnico, opinó:

“Se considera que la información solicitada es conducente, acorde con lo indicado en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículo 7º, fracción IV, toda vez que se colige que el interés del requerimiento es conocer los emolumentos de los servidores públicos que cita, con independencia de su conceptualización jurídica: sueldos, salarios o prestación económica derivada de un contrato de prestación de servicios profesionales, complementando la información que no aparece en la Página de Transparencia del Portal Informático del IPN.” (sic).

SÉPTIMO.- En oficio No. CCS/537/05, de fecha 11 de octubre de este año, el Coordinador de Comunicación Social, manifestó:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“...una vez efectuado el análisis de cada uno de los documentos que integran el expediente se considera que el Canal Once de TV proporcione la información requerida por el solicitante, con las aclaraciones pertinentes en el sentido de quienes prestan sus servicios en el canal, no son empleados si no prestadores de servicios profesionales, para ser congruentes con anteriores requerimientos de información.” (sic).

OCTAVO.- Por medio de oficio DNLYC-03-05/1057, de fecha 12 de octubre de 2005, el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, emitió las siguientes consideraciones:

*“Sobre el particular, le comunico que esta oficina esta de acuerdo en que dicha información tiene el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracciones IV y XIII y, 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 14 de su Reglamento, el cual a la letra dice: ‘En lo relativo a la información sobre las remuneraciones de los servidores públicos a que alude la fracción IV del artículo 7 de la Ley, las dependencias y entidades deberán publicar el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del **contrato por honorarios**. Igualmente, las dependencias y entidades deberán **publicar el número total de plazas y del personal por honorarios**, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.’ (sic).*

NOVENO.- A través de oficio SA/UE/1161/05, de fecha 14 de octubre de 2005, se le dieron a conocer al Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de Canal Once, los diversos criterios emitidos por los miembros del Comité de Información del IPN, haciéndole saber:

“En virtud del estudio a la información solicitada y de los argumentos vertidos por el Canal Once y la Unidad de Enlace del IPN, así como de la información que se encuentra en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el Comité de Información determinó que no se encontraban elementos suficientes que llevaran a declarar la inexistencia de la información, toda vez que de la revisión a la página de transparencia se presume que la información requerida ya se encontraba pública y únicamente sería necesario hacer las precisiones respectivas, como son el de entregar los datos que no aparecen publicados, (nombre y salario del jefe de seguridad del Director de Canal Once así como el sueldo del conductor Mario González) aclarando que el pago que se realiza es por prestación de servicios profesionales y que quienes prestan sus servicios en el Canal 11 no son empleados si no prestadores de servicios profesionales.” (sic).

DÉCIMO.- Con oficio No. DAJ/XEIPN/395/05, de fecha 26 de octubre de 2005, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de Canal Once, contestó:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“...atendiendo a lo señalado por el Comité de Información, se le comunica lo siguiente...”

La información relativa a las contrataciones realizadas por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y los C.C. Julio Di-Bella, Gabriela Calzada, Adriana Pérez Cañedo, Mario González, Elisa Alanis, Julieta Lujambio, Silvia Covian y Fernanda Tapia, así como de todas aquellas contrataciones que ha realizado Canal Once, se encuentran publicados en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en el apartado de contrataciones, ya que dicha información cuenta con el carácter de pública.

Sin embargo, es de hacerse notar que la información referida no constituye nunca un reconocimiento por parte de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal de pagos de sueldos o salarios, y que de conformidad con la legislación civil vigente, la retribución que recibe el profesionista por sus servicios, son los honorarios debidos.

Asimismo, no omito comentar que en virtud de que la relación que se establece entre la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y las personas que prestan sus servicios profesionales es a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, mismos que se rigen por la legislación civil vigente, no existen puestos o nombramientos que sean otorgados por esta Estación de Televisión. En este tenor, no se cuenta con un puesto denominado ‘jefe de seguridad’, por lo que no existe información que reportar”. (sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“Necesito saber salario de Dir Canal Once, Julio Di Bella, nombre y salario de su jefe de seguridad, sueldos conductores de noticieros, Gabriela Calzada, Adriana Pérez Cañedo, Mario González, Elisa Alanis, así como sueldos Julieta Lujambio, Silvia Covian y Fernanda Tapia. Otros datos para facilitar su localización. Como órgano público, esta onformación la debe proporcionar el IPN o Canal Once” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada como “**nombre y salario de su jefe de seguridad**”, en virtud de que no existen puestos o nombramientos que sean otorgados por la Estación de Televisión Canal Once.

Asimismo, con fundamento en el artículo 7 fracción IV de la LFTAIPG y artículo 14 de su Reglamento, infórmesele al solicitante que la información referente a *el salario del Director de Canal Once, Julio Di Bella y sueldos de los conductores de noticieros, Gabriela Calzada, Adriana Pérez Cañedo, Mario González, Elisa Alanis, así como sueldos Julieta Lujambio, Silvia Covian y Fernanda Tapia*, se encuentra publicada en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en el apartado de contrataciones cuya dirección electrónica es www.transparencia.ipn.mx, por tener el carácter de información pública.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: “**nombre y salario de su jefe de seguridad**” en virtud de lo señalado por la Estación de Televisión Canal Once, al afirmar: “*En este tenor, no se cuenta con un puesto denominado ‘jefe de seguridad’, por lo que no existe información que reportar*”.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante, que con fundamento en el artículo 7 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información pública existente se encuentra a su disposición en la página www.transparencia.ipn.mx, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISl).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.